



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	22 DE SEPTIEMBRE DE 2018	7935
-----------	-----------------------	--------------------------	------

No.- 9815

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.  
PRESENTE.

En el expediente número 00723/2010, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los licenciados CIPRIANO CASTILLO DE LA CRUZ, ANGELA GABRIELA OJEDA MENDOZA, SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ Y OTROS, APODERADOS LEGALES DE FINANCIERA RURAL, ORGANISMO DESCENTRALIZADO, en contra de MANUEL MONROY HERNANDEZ y LUCÍA PLIEGO PEREZ, con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado VICENTE ROMERO MAJARDO, Apoderado de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual hace manifestaciones y como lo solicita se aprueba el avalúo del bien inmueble motivo de esta Litis que tiene mayor monto, el cual fue emitido por el ingeniero DARWIN DE LA CRUZ DE LA CRUZ, perito valuador en rebeldía de la parte demandada, por lo que el inmueble embargado se sacará a remate con base al precio comercial fijado en el referido avalúo (visible a foja 545 a la 555 de autos), de conformidad con el artículo 1257 párrafo tercero del Código de Comercio aplicable.

SEGUNDO. Atento a lo anterior y con apoyo en los numerales 1410 y 1411 del Código Mercantil aplicable, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el bien inmueble que a continuación se describe:

LOTE 1, MANZANA 67, DE LA ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES DE MIRAMÓN Y NIÑOS HÉROES DE LA VILLA EL TRIUNFO DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO.

Al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de \$242,800.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad exactamente frente a la Unidad Deportiva, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirva de base para el remate.

CUARTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, de conformidad en el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse los avisos correspondientes, convocando postores, en el entendido de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; haciéndole saber al actor que entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

QUINTO. Finalmente y toda vez que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, gírese atento exhorto al Juez Civil de Balancán, Tabasco; para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, proceda a ordenar la fijación de los Avisos en los sitios Públicos más concurridos de aquella entidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MENDOZA GONZALEZ JIMENEZ



No.- 9814

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER**  
**DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**

EDICTO:

**A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:  
 PRESENTE.**

En el expediente **041/2017**, relativo al Juicio Especial Hipotecario; promovido por el licenciado **José Antelmo Alejandro Méndez**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, en contra del ciudadano **Juan Carlos Montejo Zapata**, como deudor y acreditado; con fecha **veintiuno de agosto de dos mil dieciocho**, se dictó un auto mismo, que copiado a la letra establece lo siguiente:

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Visto lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Toda vez que el demandado **JUAN CARLOS MONTEJO ZAPATA**, no presentó su respectivo avalú dentro del término establecido en el artículo 576 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, de conformidad con el numeral 118 del Código invocado, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo, y por conforme con el exhibido por su contraria.

**SEGUNDO.** Se tiene al licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, apoderado de la parte actora, mediante el cual exhibe un certificado de libertad de gravámenes, el que se ordena agregar al expediente para que obre conforme a derecho, y como lo solicita, con fundamento en los artículos 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, síquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

1) CALLE DOS, LOTE OCHO (CASA OCHO), MANZANA TRES, SUPERMANZANA CUATRO "NEVADO DE TOLUCA", COLINAS DE SANTO DOMINGO SEGUNDA ETAPA, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, con una superficie de 97.50 metros cuadrados, y superficie construida de 76.94 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, en 6.50 metros con calle número dos; al Sur, en 6.50 metros, con casa número tres; al Este, en 15.00 metros, con casa número siete y; al Oeste, en 15.00 metros con casa número nueve.

**NOTA DE INSCRIPCIÓN:** Villahermosa, Tabasco, a 21 de Octubre del 2010.- Con el depósito de este duplicado presentado hoy a las 10.20 horas, se consumó la inscripción de EL ACTO DE CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA, LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA Y EL PODER ESPECIAL, a que se refiere bajo el número 13141 del libro general de entradas, a folios del 115259 al 115279 del libro de duplicado volumen 134.- Quedando afectado por dicho Acto, Contratos y Poder el folio 32 del libro de condominio volumen 126 y el folio 2 del libro primero de Poderes Tomo XIV.- Recibo No. 02505280-02505281-02505282-02525083-02505284-02505285.

Al cual se le asigna un valor comercial de **\$681,392.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, el cual es el valor emitido en el avalú realizado por el perito de la parte actora de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.

**TERCERO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**CUARTO.** Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico oficial del

Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, lo anterior tomando en cuenta el cúmulo de diligencias que se encuentran agendadas.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL)."<sup>2</sup>

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **ANGEL ANTONIO PERAZA CORREA**, que autoriza y da fe...."

Por mandado judicial y para su publicación en un Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por dos veces de siete en siete días; se expide el presente edicto con fecha doce días del mes de septiembre de dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La secretaria judicial,

Lic. María Lorena Morales García.

/mlaa.

<sup>2</sup> EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la "tesorería del Distrito Federal"; y, en el segundo, se solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. (J). 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.



No.- 9803

# INFORMACIÓN DE DOMINIO

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

### JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA

## EDICTOS:

## AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente 290/2018, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por ANTONIO DE LA CRUZ ARIAS con fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

... AUTO DE INICIO  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO.  
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, REPUBLICA MEXICANA, A VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al ciudadano ANTONIO DE LA CRUZ ARIAS, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

- Original del Contrato de Cesión de Derechos de Posesión de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres, celebrado por una parte por ALBINO ARIAS LÓPEZ, como cedente y por otra parte por ANTONIO DE LA CRUZ ARIAS, como cesionario
- Original del certificado de no propiedad, de fecha veintiseis de abril de dos mil dieciocho, expedido por la Licenciada MARIA DEL ROSARIO FRIAS RUIZ,
- Original de la Constancia de Residencia expedida a favor de ANTONIO DE LA CRUZ ARIAS, por el Secretario del Ayuntamiento, de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho.
- Original de la Constancia de Posesión a favor de ANTONIO DE LA CRUZ ARIAS, por el Secretario del Ayuntamiento, de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho.
- Impresión de cédula catastral de fecha no definida, a nombre de DE LA CRUZ ARIAS ANTONIO, con sello original de la Subdirección de Catastro.
- Plano original elaborado en marzo de dos mil dieciocho, del predio urbano a nombre de ANTONIO DE LA CRUZ ARIAS, ubicado en el Poblado Guaytala de Nacajuca, Tabasco.
- Copia simple de la credencial para votar expedida a favor de ANTONIO DE LA CRUZ ARIAS
- Seis trasladados.

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión de un predio urbano ubicado en la calle Niños Héroes número 10, del Poblado Guaytala, de este municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 00-02-25.11 (cero hectáreas, cero dos áreas, veinticinco centáreas con once fracciones); cuyas medidas y coincidencias son:

- Al NORESTE en 8.27, 2.63, 2.20, 1.32, 4.78, metros con CALLE NIÑOS HÉROES.
- Al SUROESTE en 18.40 metros con FREDY DE LA CRUZ TORRES.
- Al SURESTE en 9.20 metros con CALLE NIÑOS HÉROES.
- Al NOROESTE en 15.15 metros con GUADALUPE DE LA CRUZ BENÍTEZ.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 880, 891, 893, 936 fracción I y demás relativos del Código Civil en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 785 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 37, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 290/2018, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Delegación de Tránsito, Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Juzgado de Criminología, Dirección de Seguridad Pública; así como el Mercado Público de esta localidad; así como también deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicados de forma legibles esto es, en las dimensiones tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda derivarle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones: lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la audiencia publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones claras y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por ANTONIO DE LA CRUZ ARIAS, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones lentas a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 284 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano, ubicado en el Poblado Guaytala, de este municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie constante de 00-02-25.11 (cero hectáreas, cero dos áreas, veinticinco centáreas con once fracciones), cuyas medidas y coincidencias son al NORESTE en 8.27, 2.63, 2.20, 1.32, 4.78, metros con CALLE NIÑOS HÉROES; al SUROESTE en 18.40 metros con FREDY DE LA CRUZ TORRES; al SURESTE en 9.20 metros con CALLE NIÑOS HÉROES y al NOROESTE en 15.15

metros con GUADALUPE DE LA CRUZ BENÍTEZ, pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le aplicará una multa de apercibimiento consistente en multa de CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización (UMA), equivalente a \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), que es el resultado de la multiplicación de las CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización por \$80.00 (ochenta pesos 00/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete, vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecisiete, y con apoyo en lo dispuesto por el numeral 129 del Código de Procedimientos Civiles, que autoriza a los Tribunales al empleo de la multa como medida de apercibimiento.

SEPTIMO.- Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado NORESTE y SURESTE con la CALLE NIÑOS HÉROES, del Poblado Guaytala de Nacajuca, Tabasco, mediante el oficio de estilo correspondiente, notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad adjuntándole un traslado, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por ANTONIO DE LA CRUZ ARIAS, requiriéndolo para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsiguientes, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

OCTAVO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga respecto a la tramitación del presente procedimiento, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsiguientes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes que resultan ser FREDY DE LA CRUZ TORRES y GUADALUPE DE LA CRUZ BENÍTEZ, ambos con domicilio ampliamente conocido en el Poblado Guaytala de Nacajuca, Tabasco; como referencia a un lado del predio en cuestión.

NOVENO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo establecido por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO.- Señala el promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones al Juzgado en calle José María Morelos número 37 de esta ciudad; autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban, así como para revisar el expediente y recibir todo tipo de documentos

que se formen con el motivo de la tramitación del presente procedimiento al Licenciado FIDEL RAÚL ALAMILLA ZENTELLA, así como a los Estudiantes de Derecho LORENA PALMA GIL y LENIN GERARDO RAMÍREZ MÉNDEZ, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Designa el promovente como su abogado patrono al Licenciado FIDEL RAÚL ALAMILLA ZENTELLA, designación que se le tiene por hecha en términos de lo dispuesto por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, toda vez que cuenta con su cédula profesional debidamente registrada en este Juzgado.

DÉCIMO PRIMERO.- Toda vez que la parte promovente exhibe documentos originales, de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código Procesal Civil de Tabasco, se ordena el resguardo de los mismos en la caja de seguridad de este Juzgado, en sobre cerrado al que se deberá insertar los datos del expediente, a fin de que cuente con su debida identificación en dicho seguro.

DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que le asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO TERCERO.- Se autoriza a la parte promovente y a sus acreditados, le captura digital de las actuaciones que integren el presente expediente, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

## NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANO Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DÍAZ, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL, LICENCIADA JULISSA MERODIO LÓPEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. (DOS FIRMAS ILEGIBLES)...

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el treinta y uno de agosto dos mil dieciocho, en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este procedimiento judicial no contencioso, que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

ATENTAMENTE,  
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS  
DEL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.  
LIC. JULISSA MERODIO LÓPEZ.



No.- 9804

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

### JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

#### EDICTOS:

#### AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 320/2018, Relativo al Juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, promovido por MARÍA ANTONIETA RAMÍREZ ESPÍN, CON FECHA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO Y VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTARON DOS AUTOS, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA, DICE LO SIGUIENTE:

**JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. (30) TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018). VISTOS: B** contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

**PRIMERO:** Se tiene por presentado(s) a MARÍA ANTONIETA RAMÍREZ ESPÍN, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (1) plano original, (1) Contrato Privado de Compraventa original, (1) Certificado a nombre de Persona alguna original, (1) credencial de elector copia, (3) libretos copia, (3) tres traspados, mediante el cual viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, con la finalidad de acreditar la posesión pública, pacífica, continua, de buena fe, del bien inmueble consistente en el Predio Urbano ubicado en Calle Jalapa número 305 del Fraccionamiento Prados de Villahermosa Centro, Tabasco, con superficie de 253.52 m2; con las siguientes medidas y colindancias: Al noroeste: en tres medidas 12.96 metros con Rutile Izquierdo Domínguez y calle Jalapa, 14.20 metros con María Antonieta Ramírez Espín, y 6.70 metros con Dulce María Galland Castillo; al Suroeste: 1.11 metros con María Antonieta Ramírez Espín, 2.46 metros con Dulce María Galland Castillo y 7.64 metros con SAPAET; al Suroeste 24.13 metros con SAPAET; y al Noroeste 13.71 metros con María Elena Juárez López.

**Segundo.** De conformidad con los artículos 877, 890, 901, 936, 942, 969, 1319, 1330, 1331 y demás relativos del Código Civil en vigor, 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 320/2018, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**Tercero.** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar vista al Agente de Ministerio Público Adscrito y al Instituto Registral del Estado de Tabasco, así como a los colindantes María Elena Juárez López, Rutile Izquierdo Domínguez y Dulce María Galland Castillo, con domicilio conocido en Calle Jalapa del Fraccionamiento prados de Villahermosa, Tabasco; quienes deberán ser notificados de la radicación del presente juicio, y la superficie del predio motivo del presente procedimiento, concediéndoseles un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que manifiesten lo que a su derecho correspondan y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones; advertidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer y las subsiguientes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas, que se fijan en el tablero de avisos de este H. Juzgado.

**Cuarto.** Publíquese el presente auto a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres, fíjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se exhiba, para lo cual el promovente deberá de apersonarse de los avisos; hecho lo anterior se señalará fecha para las testimoniales.

**Quinto.** En cuanto a las pruebas que ofrece, dígamele que estas se reservan de proveer en su momento oportuno.

**Sexto.** Se tiene al promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la Calle Gladiola #105, del fraccionamiento Real del Ángel de Villahermosa, Tabasco, autorizando para que reciba notificaciones y toda clase de documentos, tome apuntes del expediente, a los licenciados LINBERG LÓPEZ CASTILLEDOS, ZANIT LÓPEZ CADENA y RODOLFO GORDILLO ALVARADO designando al primero como Abogado Patrono de conformidad a los artículos 84 y 85 del Código Civil vigente en el Estado.

**Séptimo.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado en derecho Víctor Manuel Izquierdo Leyva, Juez Segundo de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada Felipa Toledo Sarracino, con quien actúa, certifica y da fe.

**JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**PRIMERO.** Téngase por recibido el oficio de cuenta signado por la Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ, Jueza de Paz de Cárdenas, Tabasco, devolviendo debidamente diligenciado el exhorto número 13/2018, mediante el cual fue notificado de la radicación de esta causa al colindante RUTILE IZQUIERDO DOMÍNGUEZ, a quien le fue notificado el doce de junio de este año, comiéndole el término concedido del catorce al dieciocho de este mes y año; por lo que habiendo transcurrido dicho término sin que hiciera uso de su derecho, se le tiene por perdido para hacerlo con posterioridad, así como se le señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 118 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; agréguese a los autos el oficio y exhorto para los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** Apercibiendo de la revisión efectuada a los autos que el predio motivo de las presentes diligencias, colinda al Noroeste con la calle Jalapa, la cual es una vía pública localizada dentro del territorio del municipio del Centro, Tabasco, acorde lo establece el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco; luego entonces la autoridad competente resulta ser el Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1401, colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad, en el interior del Palacio Municipal; por tanto, se ordena girar oficio al Presidente Municipal de Centro, Tabasco, para que dentro del término de diez días hábiles contados al día siguiente de que le sea entregado el oficio ordenado, manifieste lo que a su derecho corresponda y manifieste a esta autoridad si el predio materia de las presentes diligencias, forma parte del fondo legal y/o en su caso, si la regulación de la calle Jalapa en comento pertenece al municipio y/o al Estado, advertido que de no dar contestación dentro de dicho término, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro de la oportunidad procesal conferida, se le señalará como domicilio procesal las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo establecido en los artículos 118 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**TERCERO.** Asimismo, se advierte de la revisión efectuada a los autos que el predio motivo de las presentes diligencias colinda al Suroeste en una medida con SAPAET, que actualmente se denomina SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL CENTRO (SAS) con domicilio ubicado en calle Benito Juárez número 102, colonia Reforma de esta Ciudad, se ordena girar oficio para que dentro del término de diez días hábiles contados al día siguiente de que le sea entregado el oficio ordenado, manifieste lo que a su derecho corresponda, advertido que de no dar contestación dentro de dicho término, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro de la oportunidad procesal conferida, se le señalará como domicilio procesal las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 y 136 del Código de Proceder en la materia.

#### NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Maestro en Derecho GENARO GÓMEZ GÓMEZ, Juez Segundo de Paz del Centro, Tabasco, México; asistido de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada FELIPA TOLEDO SARRACINO, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

**Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EXISTEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.**



LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PAZ

LICDA. FELIPA TOLEDO SARRACINO.



No.- 9801

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA,  
 CENTRO, TABASCO

**EDICTO**

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 220/2013, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MARCO ANTONIO CONCEPCIÓN MONTIEL, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de MAURICIO TADEO DE LA TORRE EVOLI, como acreditado y garante hipotecario; con fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, se dictó la siguiente actuación judicial:

**AUTO DE OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO**

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vista, la razón secretarial se acuerda:

**PRIMERO.** Con el escrito de cuenta se tiene presente al licenciado CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LÓPEZ -apoderado legal de la parte actora- y como lo solicita, toda vez que mediante escrito visible a fojas 508 y 509 de autos, el ingeniero JOSÉ FELIPE CAMPOS PÉREZ aclaró la fecha de elaboración del avalúo actualizado del inmueble hipotecado, siendo ésta nueve de mayo del año dos mil dieciocho, lo que implica que el mismo se encuentra vigente; en consecuencia, de conformidad con los artículos 433, 434, 435, 436, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en segunda almoneda y al mejor postor, el inmueble hipotecado propiedad del demandado MAURICIO TADEO DE LA TORRE EVOLI, consistente en:

**Predio rústico y construcción, ubicado en la Ranchería Buenavista, tercera sección, municipio de Centro, Tabasco, con superficie total de 1,294.38 M2 (mil doscientos noventa y cuatro metros, treinta y ocho centímetros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias: Al NORESTE, cincuenta y dos metros, treinta y dos centímetros, con Natividad de la Rosa; al SURESTE, veinticinco metros, veinte centímetros, con camino de terracería; al SUROESTE, sesenta y ocho metros, con Jesús de la Rosa; y al NOROESTE, veintitrés metros, treinta centímetros, con Natividad de la Rosa.**

Inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco (hoy Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad), con fecha diez de mayo del año dos mil doce, según volante número 61927, y bajo los siguientes datos: **DECLARACIÓN O AMPLIACIÓN DE OBRA**, partida 5035364, folios reales 120736; **COMPRAVENTA**, partida 5035366, folios reales 120736; **CONTRATO DE CRÉDITO**, partida 5035366, folios reales 120736; **CONTRATO DE CRÉDITO**, partida 5035367, folios reales 120736; y **OTORGAMIENTO DE PODERES**, partida 5035368, folios reales 120736; al cual se le fijó un valor comercial de \$1'650,000.00 (un

millón seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), menos la rebaja del diez por ciento a que se refiere el artículo 436 de la Ley Adjetiva Civil vigente, es decir, la cantidad de **\$1'465,000 (Un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, siendo postura legal para el remate la que cubra el monto de esta última cantidad.

**SEGUNDO.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando meros el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**TERCERO.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos, más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en **este Juzgado a las DOCE HORAS EN PUNTO DEL CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, y no habrá prórroga de espera.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ROBERTO LARA MONTEJO



No.- 9806

## JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN

### JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO:

**PARA NOTIFICAR A: LA PERSONA MORAL UNIÓN DE COLONOS CASA PARA TODOS, A.C.**

EN EL EXPEDIENTE 346/2014, RELATIVO A LA EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO FRANCISCO TIQUE TORRES ó FRANCISCO TIQUE T., POR PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE MARIO ESCOBAR MOGUEL, ASÍ COMO A LA DIRECTORA GENERAL DEL AHORA DENOMINADO INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO ANTES DENOMINADO REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO; SE DICTARON UNOS PROVEÍDOS QUE COPIADOS A LA LETRA SE LEEN:

**ACUERDO: 29 AGOSTO 2018**

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos; el contenido de la razón secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Por presentado el licenciado JOSÉ LUIS SOLÍS FIGUEROA, en su carácter de Mandatario Judicial de la parte actora, con el escrito de cuenta, hágase saber que el expediente se encuentra a su disposición en este Juzgado, para que comparezca lo que a su derecho convenga.

**SEGUNDO.** Del mismo modo, como lo solicita el promovente, y tomando en consideración de los informes rendidos por las diversas dependencias, en la que informaron que no se encontró domicilio alguno donde se pueda emplazar a juicio a la persona moral **UNIÓN DE COLONOS CASA PARA TODOS, A.C.**, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco y en términos de lo ordenado en el auto de inicio de fecha **cuatro de agosto de dos mil catorce y el presente proveído**, notifíquese y emplácese al codemandado antes mencionado por medio de edictos, que se expidan y publiquen por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, haciéndole saber a la Sociedad antes mencionada que deberá de presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, asimismo se le hace saber que se le concede un término de nueve días hábiles para contestar la demanda entablada en su contra, en el entendido que dicho plazo comenzará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, para efectos de recoger los traslados, debiéndose anexar al edicto el auto de inicio y el presente proveído.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ANA LILIA OLIVA GARCIA, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

**AUTO DE INICIO: 04/AGOSTO/2014**

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.

Visto el contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado al ciudadano FRANCISCO TIQUE TORRES ó FRANCISCO TIQUE T., con su escrito de cuenta, promoviendo por propio derecho, en la VÍA ORDINARIA CIVIL, JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN, en contra de MARIO ESCOBAR MOGUEL, así como a la DIRECTORA GENERAL del ahora denominado INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO antes denominado REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, quien tiene como domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en la **Avenida Adolfo Ruiz Cortines s/n, colonia Casa Blanca en esta Ciudad**, de quienes se reclaman las prestaciones contenidas en el inciso A).- numeral 1).

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 877, 878, 881, 886, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Con las copias simples de la demanda, córrasele traslado al ciudadano MARIO ESCOBAR MOGUEL, así como a la DIRECTORA GENERAL del ahora denominado INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO antes denominado REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, emplazándolos en el domicilio señalado en autos, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación que se les practique, produzcan su contestación, afirmando o negando los hechos y manifestando los que ignore, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suelte controversia; requiriéndoles asimismo, para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los tableros de aviso de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

**CUARTO.** Ahora bien y toda vez que el promovente manifiesta ignorar el domicilio donde puede ser emplazado el ciudadano MARIO ESCOBAR MOGUEL, en tal virtud y para efectos de no vulnerar los derechos fundamentales del citado demandado, de conformidad con los artículos 14 y 16 constitucional, en relación con lo previsto en los numerales 139 y 242 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en correlación con el diverso 90 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena girar oficio a las siguientes empresas, organismos y dependencias de costumbre:

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, con ampliamente conocido en la esquina que forman las calles Pedro C. Colorado y Allende de esta ciudad;

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), con domicilio ampliamente conocido en Velódromo de la Deportiva de esta Ciudad;

TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (TELMEX), con domicilio ampliamente conocido en Av. 27 de Febrero sin número, colonia Gil y Sáenz de esta Ciudad;

DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, con domicilio en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO (IEPC), con domicilio en la calle Eusebio Castillo número 747, casi esquina con la calle Cuauhtemoc, Centro de esta ciudad.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, (IMSS), con domicilio ampliamente conocido en Avenida César Sandino, esquina con Paseo Usumacinta de esta Ciudad;

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en la avenida 16 de Septiembre, esquina con Periférico Carlos Pellicer Cámara, colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS), con domicilio ubicado en Paseo de la Sierra número 402, Colonia Reforma de esta Ciudad;

Lo anterior con la finalidad de que proporcionen, de existir en sus bases de datos, registros o análogos, el domicilio actual del ciudadano MARIO ESCOBAR MOGUEL, concediéndole para tal efecto un término de diez días hábiles, siguientes a aquel en que reciban el oficio respectivo, advertido que de no hacerlo así, se le impondrá al omiso como medida de apremio una multa de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) con fundamento en la fracción I del artículo 129 Bis del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, adicionado mediante decreto publicado el veintisiete de enero de dos mil once, en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran por su incumplimiento, derivadas de la legislación aplicable a los servidores públicos (en los casos en que se actualice).

Acto continuo se le hace del conocimiento a la parte actora, que deberá apersonarse a esta Judicatura, para hacer los trámites correspondientes, respecto a los informes solicitados.

QUINTO. En atención a la inscripción preventiva que solicita la parte actora, de conformidad con lo previsto en el numeral 209 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, mediante atento oficio que se remita a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, envíense por duplicado copias certificadas de la demanda y anexos que se provee, para su inscripción preventiva y realización de la anotación que el bien que se detalla en su escrito inicial de demanda, con la finalidad de evitar que los demandados pueda gravar o enajenar la fracción de la cual el promoviente es titular, y el cual se encuentra sujeto a litigio para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente.

SEXTO. Se llene al actor por señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el despacho jurídico ubicado en la calle Primero de Mayo número 101, de la colonia Jesús García de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos así como para recoger toda clase de documentos a los licenciados LEANDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, JOSÉ LUÍS SOLÍS FIGUEROA, JESÚS ELISEO MANCERA MADRIGAL, VICKMAN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, GONZALO HERNÁN BALLINAS CELORIO y CECILIO VÁZQUEZ ZAPATA, así como a los pasantes de la Carrera de Derecho VANESSA PÉREZ GARCÍA y EDGAR GABRIZZO SÁNCHEZ ALEJO.

Designando como Mandatario Judicial, a los licenciados LEANDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, JOSÉ LUÍS SOLÍS FIGUEROA, JESÚS ELISEO MANCERA MADRIGAL, VICKMAN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, GONZALO HERNÁN BALLINAS CELORIO y CECILIO VÁZQUEZ ZAPATA, quienes deberán comparecer en cualquier día hábil después de las Trece Horas previa cita en la secretaría, a ratificar el presente escrito, de conformidad con el artículo 2868 y 2894 del Código Civil en Vigor en el Estado, asimismo requiérase a los citados profesionistas para que comparezca junto con los demandados el día de la ratificación de mandato y deberán presentar su cédula profesional y copia simple.

Asimismo los actores designando como Representante Común, al licenciado JOSÉ LUÍS SOLÍS FIGUEROA, de conformidad con lo previsto en el numeral 1060 del Código de Comercio Reformado.

SÉPTIMO. En razón que esta juzgadora esta facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la autoridad judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

#### NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó manda y firma la Licenciada GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, Jefa del Juzgado Primero de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro Tabasco, por y ante el Secretario de Acuerdos Ciudadano Licenciado JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ que autoriza y da fe.

Por lo que, por mandato judicial, y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, anúnciese el presente edicto por tres veces, de tres en tres días, dado a los cinco días del mes de septiembre de dos mil dieciocho, en esta ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial

*[Handwritten signature]*  
Leandro Martínez Naranjo



No.- 9805

## DIVORCIO INCAUSADO

### JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO:

**AUSENTE: LESVIA DÍAZ TRINIDAD**  
**DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 00127/2018, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR MIGUEL MARTÍNEZ ÁLVAREZ, EN CONTRA DE LESVIA DÍAZ TRINIDAD, EN DIEZ DE AGOSTO Y NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN ACUERDO Y AUTO DE INICIO, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La cuenta secretarial se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al actor MIGUEL MARTÍNEZ ÁLVAREZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los informes rendidos por las diversas dependencias a la que fue solicitado el domicilio de la demandada LESVIA DÍAZ TRINIDAD y de las respectivas constancias actariales que obran en autos, se corrobora que la demandada es de domicilio ignorado, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, emplácese a la demandada LESVIA DÍAZ TRINIDAD, por medio de edictos que se publican por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad.

Lo anterior, para hacerle del conocimiento a la demandada la demanda instaurada en su contra y comparezca ante el Juzgado Primero Familiar, ubicada en Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta ciudad, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al recreativo de Atasta, debidamente identificada a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, con inserción del auto de inicio del dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que lgs reciba si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber a la citada demandada que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, con fundamento en el artículo 136 del código adjetivo civil vigente.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARÍA FERNANDA NAVARRETE BRITO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de inicio de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho.

"...AUTO DE INICIO

DE JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO  
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO,  
NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presente a MIGUEL MARTINEZ ALVAREZ, con su escrito inicial de demanda y anexos, copia certificada de acta de matrimonio 00587, dos copias certificadas de actas de nacimiento 1177 y 02380, y un traslado, con los que promueve juicio ordinario civil de DIVORCIO INCAUSADO, en contra de LESVIA DIAZ TRINIDAD, de quien manifiesta desconoce su domicilio actual.

En consecuencia con fundamento en la tesis [1a./J. 29/2015 (10a.)], que sustenta el criterio de que, exigir la acreditación de causales de divorcio vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad;<sup>1</sup> se admite a trámite la demanda, como divorcio incausado o sin expresión de causa; y si bien es cierto en el sistema jurídico del Estado de Tabasco, no existe regulación especial respecto a dicho trámite, en el propio Código Procesal Civil del Estado se establece que cuando una controversia no tenga una tramitación especial, el procedimiento debe tramitarse en la vía ordinaria civil, como se observa del artículo 203 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Es procedente la admisión de la demanda en la vía ordinaria y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada; no obstante por tratarse de un juicio de divorcio necesario, se deben aplicar en lo que correspondiere las normas especiales que se establecen en el capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En este contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 282, del Código Civil; 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio a la superioridad, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

SEGUNDO. Ahora, en razón de que el actor MIGUEL MARTINEZ ALVAREZ, manifiesta bajo protesta de decir verdad, en su escrito inicial de demanda, que desconoce el domicilio de la demandada LESVIA DIAZ TRINIDAD, por lo que solicita se notifique y emplácese por edictos a la antes citada, al respecto dígase que para estar en condiciones de ordenar lo que peticiona deberá proporcionar la CURP, RFC, número de seguridad social, lugar y fecha de nacimiento de la demandada, hecho lo anterior se acordará lo conducente, con fundamento en el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Las pruebas que ofrece el actor, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

CUARTO. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de comunicar a esta autoridad dentro del término de nueve días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, y bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa pertenece a algún grupo indígena, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o si padece alguna incapacidad que le dificulte ejercer directamente sus derechos, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección.

<sup>1</sup> DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EDIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANALÓGAS). El libre desarrollo de la personalidad conlleva la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser vestida en el mismo la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de estos, debiéndole permitir a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los conyugales, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En esta sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los fines que imponen los derechos de terceros y del orden público. En consecuencia, los artículos 178 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los conyugales, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los conyugales lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decreta el divorcio sin la asistencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Tesis: 1a./J. 29/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala, Libro 20, Julio de 2018, Tomo I, página 370, Registro de US 2009591.

**QUINTO.** Señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en las instalaciones de la defensoría pública adscrita a este juzgado, autoriza para tales efectos a la licenciada VERÓNICA LOPEZ ALEGRIA, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**SEXTO.** Ahora, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

**SEPTIMO.** En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.<sup>2</sup>

**OCTAVO.** Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3ª fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obran en el

expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DOCTOR FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ORALIA CASTRO SALAZAR, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARIA FERNANDA NAVARRETE BRITO

<sup>2</sup>REPRODUCCIÓN ELÉCTRICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis 1.3o.C725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.



No.- 9800

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA,  
CENTRO, TABASCO

### EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 650/2016, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MANUEL LEÓN GARCÍA y ROSARIO BAEZA MORALES; con fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, se dictó la siguiente actuación judicial:

#### AUTO DE TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vista; la razón secretarial se acuerda:

**PRIMERO.** Del cómputo secretarial que antecede, se observa que el término concedido a los demandados para dar contestación a la vista ordenada con el avalúo del inmueble hipotecado, elaborado por el M.V. Arquitecto JULIO CÉSAR SAMAYOA GARCÍA, ha fenecido, sin que lo hicieran, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido ese derecho, y por consiguiente, conformes con dicho avalúo.

**SEGUNDO.** Presente el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ -apoderado legal de la parte actora- con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del certificado de gravámenes que obra en autos, se observa que no existe acreedor reembargante alguno, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor, el inmueble hipotecado propiedad de los demandados MANUEL LEÓN GARCÍA y ROSARIO BAEZA MORALES, que a continuación se describe:

**Departamento en condominio número 201 (doscientos uno), edificio 24 (veinticuatro), del Fraccionamiento denominado La Parrilla-Tierra Blanca, municipio de Centro, Tabasco,** constante de una superficie de 69.02 M2 (sesenta y nueve metros dos centímetros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 10.65 metros, con área verde; al SUR, en 9.38 metros, con área verde; al ESTE, en 8.70 metros, con acceso y departamento doscientos dos; y al OESTE, en 9.60 metros con el edificio veintitrés; abajo con el departamento ciento uno; arriba, con departamento trescientos uno.

Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número de volante 109292, con fecha de inscripción 2 de abril de 2013; y con los siguientes datos: CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES O LIMITACIONES. Partida 5059571, Folios reales 231689; COMPRAVENTA. Partida 5059572, Folios reales 231689; CONTRATO DE CRÉDITO. Partida 5059573, Folios reales 231689; OTORGAMIENTO DE PODER(ES). Partida 5059574, Folios reales

231689; y al cual se le fijó un valor comercial de \$347,300.00 (trescientos cuarenta y siete mil trescientos pesos 00/100 M.N.), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**TERCERO.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**CUARTO.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expidarse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DOCE HORAS EN PUNTO DEL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, y no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ROBERTO LARA MONTEJO

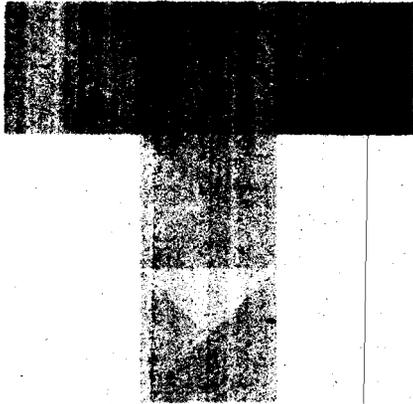


## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 9815	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 00723/2010.....	1
No.- 9814	JUICIO ESPECIAL HPOTECARIO EXP. 041/2017.....	2
No.- 9803	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 290/2018.....	3
No.- 9804	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 320/2018.....	4
No.- 9801	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 220/2013.....	5
No.- 9806	JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN EXP. 346/2014.....	6
No.- 9805	DIVORCIO INCAUSADO EXP. 00127/2018.....	8
No.- 9800	JUICIO ESPECIAL HIPÓTECARIO EXP. 650/2016.....	10
	INDICE.....	11
	ESCUDO.....	12



**Gobierno del  
Estado de Tabasco**



**Tabasco  
cambia contigo**

*"2018, Año del V Centenario del Encuentro  
de Dos Mundos en Tabasco"*

**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**